



Resolución Directoral

N°32-2017-JUS/DGJLR

Lima, 19 de septiembre de 2017

Vistos, los expedientes N°15921-17 y N°54762-17 de 16 de marzo y de 12 de septiembre del presente, respectivamente, mediante los cuales el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena del Departamento de Loreto, solicita la acreditación y autorización para que ante dicha entidad se lleve a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°29809 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento aprobado por D. S. N° 011-2012-JUS establece las funciones de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa y de la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica;

Que por Ley N°29227 se reguló el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en cuyo artículo 8 se establece que el Ministerio emitirá el Certificado de acreditación a las Municipalidades que cumplan con las exigencias reguladas en el Reglamento, el cual constituye requisito previo; y que mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS del 13 de junio de 2008 se aprobó su Reglamento, en el que se determina que la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa es la responsable de la acreditación a que se refiere el artículo 8 de la Ley y la encargada de dictar las medidas complementarias y las directivas necesarias para el efecto;

Que el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N°013-2017-JUS, establece que la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa es la encargada de promover y fortalecer las acciones de coordinación nacional e internacional con los organismos públicos y privados de todos los niveles vinculados a la justicia; y el inciso g de su artículo 66 prescribe que la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica supervisa y aprueba la acreditación del procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2013-JUS/DGJC, Directiva para la Autorización, Acreditación, Renovación y Supervisión de Municipalidades que llevan a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.



D. ECHEGARAY C.



aprobada por Resolución Directoral N°185-2013-JUS/DGJC, señala el procedimiento para dicha acreditación; y en su título I. Procedimientos, numeral 7.1 y acápite 7.1.2.13 indica que la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa puede disponer que se prescinda de la visita de verificación por razones geográficas o dificultad en el acceso a vías de comunicación y otras análogas que impidan su realización en los plazos y términos establecidos;

Que con Decreto Supremo N° 018-2013-JUS de 27 de diciembre de 2013 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – TUPA;

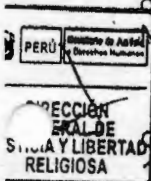
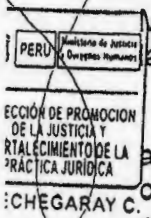
Que mediante los documentos de vistos, suscritos por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena del Departamento de Loreto, se solicita que se otorgue la autorización y acreditación correspondiente;

Que revisada la solicitud del caso y la información y los documentos adjuntos, la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica cursó el Oficio N°655-2017-JUS-DGJC-DPJ del 23 de marzo, con el cual solicitó subsanar la presentación de requisitos, el que no fue materia de respuesta en su oportunidad, por lo que de acuerdo a las normas, se procedió al archivamiento del expediente, mediante Proveído N°043-JUS/DGJC-DPJ e Informe N°52-2017-JUS/DGJC-DPJ del 31 de mayo;

Que con Oficio N°277-2017-A-MPR del 05 de septiembre el Alcalde cumple con presentar los requisitos faltantes, y con Oficio N°51-2017-JUS/DGLR-DPJFPJ de fecha 13, se le comunicó el día y hora para la visita de verificación en la Sala de Audiencias Privadas; también se solicitó para el efecto, el apoyo de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia – Dirección Distrital de Loreto, la que informa que esta comisión de servicios implicaría un viaje de 08 horas de un Defensor Público por dos vías, terrestre y fluvial, de Iquitos a Nauta y de allí a la Provincia de Requena, requiriendo tres días en total pues las embarcaciones de transporte de pasajeros salen sólo a las 06 de la mañana de ida y vuelta, con un costo aproximado de S/. 800.00 en pasajes y viáticos, señalando las dificultades de acceso a vías de comunicación que impiden realizar la visita de verificación en los plazos y términos establecidos;

Que el Alcalde ha manifestado que ha dispuesto un ambiente adecuado como Sala de Audiencias Privadas según las especificaciones contenidas en el ítem 6.10 y 6.11 del Acápite VI de la Directiva; y que cuenta con el Abogado Responsable del Visto Bueno en el procedimiento señalado;

Que, se ha presentado copia fedatada de R. N°3800-2014-JNE del Jurado Nacional de Elecciones que acredita la Alcalde, y de la Resolución de Alcaldía N°087-2017-





Resolución Directoral

A-MPR del 07 de marzo con la que se designa al Abogado Responsable del Visto Bueno que es Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; plano simple de distribución de los ambientes del local; tres fotografías del ambiente privado y adecuado para las audiencias, declaración jurada dando fe que el plano corresponde al lugar donde se llevarán a cabo las mismas, así como los formatos que registran las firmas y sellos del Alcalde y Abogado responsable; y el recibo expedido por el Banco de la Nación por el pago de la tasa vigente según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el pedido formulado resulta procedente, debiendo expedirse el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo opinado en el Informe N°18-2017-JUS/DGJLR-DPJFPJ de 19 de septiembre de 2017; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 09-2008-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

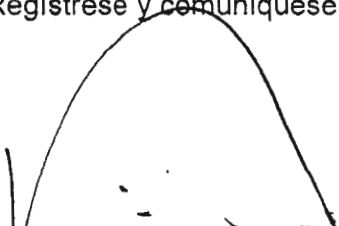
SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar procedente lo solicitado y en consecuencia, autorizar y acreditar a la Municipalidad Provincial de Requena del Departamento de Loreto para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, autorización que tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha.

Artículo 2. Disponer la anotación de la mencionada Municipalidad en el Registro de Municipalidades Acreditadas con el N°209, y expedir el certificado correspondiente.

Artículo 3. Remitir copia de la presente Resolución al recurrente, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


PEDRO PAULINO GRÁNDEZ CASTRO
Director General de Justicia y Libertad Religiosa
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Dirección General de
Justicia y Libertad Religiosa

CERTIFICADO

Otorgado a la:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – LORETO

Por encontrarse acreditada, autorizada y anotada, a mérito de la Resolución Directoral N°32-2017-JUS/DGJLR de fecha 19 de septiembre de 2017 en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior con el N° 209, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; habiendo cumplido con los requisitos exigidos para ello.

Dicha autorización tiene una vigencia de cinco (05) años.

Lima, 19 de septiembre de 2017



Pedro Grández Castro

Director General de Justicia y Libertad Religiosa